

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SOSPECHA O DEVELACIÓN DIRECTA DE MALTRATO FÍSICO, EMOCIONAL O PSICOLÓGICO, ABANDONO O NEGLIGENCIA.**

COLEGIO CUMBRES DE NOS

**2021**

1. **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS(AS) Y ADOLESCENTES**

Desde la entrada en vigencia en Chile de los mandatos establecidos en la “Convención sobre los Derechos del Niño”, el Estado de Chile ha promulgado una serie de normas orientadas al cumplimiento progresivo de esta obligación.

Como establecimiento somos garantes de derechos, por lo que hemos considerado necesario abordar la temática de maltrato infantil y definir los procedimientos internos, en caso de enfrentarnos a cualquier tipo de maltrato.

El objetivo principal del presente protocolo de actuación será prevenir y dar cumplimiento a los procedimientos establecidos para las diferentes situaciones de maltrato infantil que pudiesen presentarse, a través de una actuación coordinada y eficaz de los distintos estamentos de nuestra comunidad educativa. De este modo, se busca garantizar estándares mínimos en la detección y actuación frente a estas situaciones, como a su vez, brindar herramientas necesarias para que nuestra comunidad pueda actuar a tiempo y de manera adecuada en el trato diario con nuestros estudiantes.

1. **Marco Normativo de referencia**: La Convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas en su Artículo 19, se refiere al maltrato infantil, como: “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

De acuerdo a la Ley de Menores, N°16.618, podemos definir el Maltrato Infantil como: "una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores”. Todos los tipos de maltrato infantil constituyen vulneración a los derechos del niño que están consagrados como ley desde el año 1990 en Chile, a través de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Tipos y formas de maltrato infantil:

1. **Maltrato físico**: Es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres o cuidadores que provoque daño físico, sea causal de enfermedad en el niño(a) o lo ponga en grave riesgo de padecerla.
2. **Maltrato emocional o psicológico**: El hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. También se incluye el rechazo, el aislamiento, aterrorizar a los niños o niñas, ignorarlos y corromperlos.
3. **Abandono y negligencia**: Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores/as, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y la protección tanto física como sicológica que los niños y niñas necesitan para su desarrollo. El cuidado infantil implica satisfacer diversos ámbitos como son el afecto, la alimentación, la estimulación, la educación, la recreación, la salud, el aseo, etc.
4. **Abuso sexual**: El Abuso Sexual Infantil ocurre cuando un adulto o alguien mayor que un niño o niña, abusa del poder, relación de apego o autoridad que tiene sobre él o ella y/o se aprovecha de la confianza y respeto para hacerlo participar en actividades sexuales que el niño o niña no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento informado, aun cuando el niño o niña se dé cuenta de la connotación que tiene la actividad.” (Escartín, M.; “Manual de desarrollo de conductas de autoprotección, Hunters Hill, Australia, 2001).

La ley señala que una agresión sexual en menores es cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño o niña, menor de edad, esto incluye las siguientes situaciones, que pueden ser desarrolladas en forma conjunta, sólo una o varias. Pueden ser efectuadas en episodio único, en repetidas ocasiones o hasta en forma crónica por muchos años. Artículo 162º Deber de denunciar y la sanción en caso de incumplimiento al no llevarlo a cabo.

1. **Obligación de denunciar**: Tanto la Ley de Menores como el Código Procesal Penal, establecen la obligación para los funcionarios(as) públicos, directores(as) de establecimientos educacionales, inspectores, profesores(as) y asistentes de la educación de DENUNCIAR HECHOS CON CARACTERÍSTICAS DE MALTRATO INFANTIL O CUALQUIER OTRO DELITO que afectare a los alumnos o que hubiere tenido lugar en el establecimiento (Art. 175 Código Procesal Penal). Dicha obligación debe ser cumplida dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de los hechos, sancionando su incumplimiento (Art. 176 CPP).

Por su parte, la Ley Nº19.968 que crea los Tribunales de Familia, plantea que será este tribunal el que abordará los hechos en los cuales aparezcan vulnerados los derechos de los niños y niñas, así como también las causas relativas a maltrato infantil, no constitutivos de delito, por ejemplo, abandono o negligencia grave y reiterada por parte del apoderado que afecte al menor.

Cuando los hechos revistan carácter de delito, como el caso de abusos sexuales, deberán ser denunciados directamente ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones. No obstante, frente a cualquier duda respecto a sí los hechos revisten o no carácter de delito, los antecedentes del caso deberán ser presentados directamente ante el Tribunal de Familia en un plazo de 24 hrs., quienes adoptarán inmediatamente las medidas de protección o cautelares para proteger la integridad de los menores que correspondan o en casos calificados derivarán la denuncia ante los organismos antes mencionados.

1. **Incumplimiento de la obligación de denunciar**: El Art. 177 del Código Procesal Penal establece que las personas indicadas en el Art. 175, que omitiere hacer la denuncia que en él se prescribe, incurrirán en la pena prevista en el art. 494 del Código Penal, que establece que sufrirán la pena de multa de 1 a 4 UTM. En casos extremos, puede ocurrir que, por callar, ignorar o desentenderse ante hechos que pudieren constituir un delito, estemos convirtiéndonos en encubridores de un delito. La ley considera a los docentes como encargados de la educación y el bienestar de los alumnos cuando estos se encuentran en las aulas y, por lo tanto, son merecedores de la confianza de los menores y de sus padres. Es en ese papel que un menor puede eventualmente recurrir a un docente a expresarle lo que le ocurre o pueden llegar a nuestro conocimiento hechos que revistan características de delito o maltrato infantil, por lo cual, estamos obligados a poner especial atención frente a hechos de esta naturaleza. Artículo 163º; Protocolo de actuación en los distintos casos de maltrato infantil

Como educadores y miembros de una comunidad educativa, es posible que podamos tomar conocimiento de una sospecha o certeza de alumnos que puedan estar pasando por una situación de maltrato infantil.

Es por este motivo que se establece un protocolo de actuación para enfrentar las distintas situaciones de maltrato anteriormente mencionadas.

Debemos tener presente que los organismos competentes para conocer de las denuncias que deban efectuarse serán el Tribunal de Familia, y para el caso que los hechos revistan caracteres de delito, el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones.

1. **PROTOCOLO EN CASO DE SOSPECHA DE MALTRATO INFANTIL POR PARTE DE UN FAMILIAR O PERSONA EXTERNA AL COLEGIO:**

a) Si un estudiante presenta signos físicos, emocionales o conductuales que hacen pensar que pueda ser víctima de maltrato o abuso sexual, se debe poner en conocimiento al Encargado de Convivencia Escolar\*. Deberá completar el formulario destinado para el hecho, respaldando por correo electrónico la entrega de información.

\* Si el Encargado de Convivencia Escolar no estuviese disponible, se acudirá a la psicóloga, inspectoría, o rectoría, en el orden que se redacta.

b) El Encargado de Convivencia Escolar o el que recibe la información en el punto anterior, transmitirá la situación al equipo directivo inmediatamente, los que han de recopilar antecedentes suficientes del caso, para determinar si efectivamente existe sospecha fundada de algún tipo de maltrato hacia el niño(a).

Será la psicóloga del establecimiento la encargada de aplicar las evaluaciones que estime pertinentes para diagnosticar el caso.

**1.1. Si se descarta la sospecha o certeza de maltrato, se deberá:**

1. Citar a los apoderados del estudiante para informarle sobre los antecedentes que afectarían a su hijo.
2. Determinar en conjunto con los padres y/o apoderado la posible derivación a especialista externo si la psicóloga lo estima necesario.
3. Registrar en el acta de reunión con apoderados los hechos y los acuerdos, firmado y archivado según corresponda.
4. Realizar acompañamiento y seguimiento del niño o niña por parte del profesor tutor y psicóloga en conjunto al Departamento de Convivencia Escolar.
5. Se dará un plazo máximo de un mes para volver a citar al apoderado, reafirmar que la sospecha se descarta y cerrar el caso.

**1.2. Si se confirma que hay antecedentes confiables de abuso o maltrato de un estudiante por parte personas externas al colegio se deberá:**

1. En caso de que la sospecha recaiga sobre el padre, la madre o tutor; se procederá inmediatamente a poner los antecedentes a disposición del Tribunal de Familia, bajo ninguna circunstancia se debe citar a los posibles agresores.
2. En caso de que la sospecha recaiga sobre una persona externa al hogar, familia (que no sea padre, madre o tutor legal) se citará al apoderado para comunicar la situación que afecta a su pupilo e informarle que el Establecimiento tiene la obligación legal de informar a la autoridad para que se investigue el hecho (denunciar) dentro de las 24 horas desde que se conocieron los hechos.
3. En caso de que no se evidencie claramente, sí el agresor es un familiar o una persona externa al hogar, se procederá inmediatamente a denunciar ante el organismo que corresponda dependiendo de si el hecho reviste o no caracteres de delito y según las indicaciones previamente señaladas.
4. El equipo directivo ha de estipular un plazo máximo para el seguimiento y el cierre del caso en el momento de haber confirmado la sospecha. Durante este plazo, el establecimiento se encargará de monitorear y supervisar a los estudiantes involucrados, dentro de las dependencias del colegio y su evolución frente a la situación.

**II. PROTOCOLO EN CASO DE DEVELACIÓN DIRECTA DE MALTRATO INFANTIL POR PARTE DE UN FAMILIAR O PERSONA EXTERNA AL COLEGIO.**

1. **Develación directa del estudiante:**
2. Si un docente o funcionario recibe el relato de un estudiante que devele que ha sido maltratado o abusado sexualmente por una persona externa al colegio, debe comunicar la situación inmediatamente al Encargado de Convivencia Escolar. Si este estuviese disponible, se acudirá a la psicóloga, inspectoría, o rectoría, en el orden que se redacta. Además, deberá completar el formulario destinado para el hecho, respaldando por correo electrónico la entrega de información.
3. En este caso, no se debe volver a entrevistar al estudiante, para evitar la revictimización. Será el docente y/o funcionario que recibió el relato los que deban emitir el informe que posteriormente anexará el Encargado de Convivencia Escolar a la denuncia.
4. Si el acto de maltrato lo comete el apoderado, sea madre, padre o tutor legal, se procederá inmediatamente con la denuncia al Juzgado de Familia, dentro de un plazo máximo de 24 horas.
5. El equipo directivo ha de estipular un plazo máximo para el seguimiento y el cierre del caso en el momento de haber realizado la denuncia, la cual podría modificarse según el avance y cierre de esta por parte de la entidad correspondiente. Durante este plazo, el establecimiento se encargará de monitorear y supervisar a los estudiantes involucrados, dentro de las dependencias del colegio y su evolución frente a la situación.

**2**. **En caso de agresión física**:

1. En caso de que algún estudiante tenga signos visibles de posible agresión física, se deberá informar a Convivencia Escolar (psicóloga, inspector o rectoría según disponibilidad), quienes han de confirmar la situación.
2. *Es obligación de los apoderados informar accidentes o gestionar con médicos las consecuencias de estos según su gravedad, y realizar la justificación oportuna de esto ante el establecimiento* en la libreta de comunicaciones y/o convivenciaescolar@colegiocumbresdenos.cl, o conversar directamente con el profesor tutor el cual dejará registros del hecho en el formulario correspondiente (Registro de Signos de Daño Físico) y en el libro de clases.
3. Todo signo de daño físico debe ser registrado en el libro de clases y en el formulario correspondiente.
4. Se deberá constatar lesiones en el servicio médico asistencial que le corresponda si el equipo de gestión lo determina como agresión. El estudiante será acompañado por el Encargado de Convivencia Escolar o la persona que el equipo de gestión o rectoría determine en el momento.
5. Si el agresor resulta ser el padre, la madre o tutor; se procederá, una vez realizada la constatación de lesiones, a efectuar la denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones.
6. En caso que el agresor resulta ser una persona externa al hogar, familia (que no sea padre, madre o tutor legal) se citará al apoderado para comunicarle la situación que afecta a su pupilo e informarle que de acuerdo a la obligación legal, el Establecimiento debe poner los antecedentes a disposición de la autoridad dentro de las 24 horas desde conocidos los hechos.
7. Si el estudiante afectado no develada quien es la persona que realizó la agresión, se citará al apoderado para comunicarle la situación que afecta a su pupilo e informarle que de acuerdo a la obligación legal, el Establecimiento debe poner los antecedentes a disposición de la autoridad dentro de las 24 horas desde conocidos los hechos.
8. El equipo directivo ha de estipular un plazo máximo para el seguimiento y el cierre del caso en el momento de haber realizado la denuncia, la cual podría modificarse según el avance y cierre de esta por parte de la entidad correspondiente. Durante este plazo, el establecimiento se encargará de monitorear y supervisar a los estudiantes involucrados, dentro de las dependencias del colegio y su evolución frente a la situación.

**3**. ***Develación directa de terceros:***

1. En caso que los padres o tutor del menor hayan recibido una develación directa de maltrato del mismo y lo reporta al establecimiento, el establecimiento de igual forma, tendrá la obligación de denunciar dentro de las 24 horas siguientes en que se tomó conocimiento de los hechos, ya que, el artículo 175 del Código Procesal Penal establece claramente el deber de denuncia obligatoria que recae sobre directores, inspectores y profesores, respecto a hechos que revistan el carácter de delitos que afecten a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento, en el caso que el apoderado o tutor legal no realice la denuncia el mismo dia que informa al colegio.
2. Para evitar caer en incumplimiento legal, en aquellos casos en que padres o, tutor del menor hayan previamente efectuado la denuncia ante el Organismo competente, una vez informado y analizado el caso por los Directivos, será necesario solicitar a los padres o tutor, los datos del organismo donde se efectuó la denuncia y número otorgado a la misma, para acercarnos a aquél dentro de las 24 horas siguientes para complementar, es decir, entregar cualquier otro antecedente a la autoridad del que pudiésemos estar en conocimiento.
3. En el caso que develación del ilícito se realizare a un tercero, sea éste un par del estudiante, entiéndase, a un compañero de curso, a un compañero de escuela, se le debe contener emocionalmente, valorar la iniciativa de dar a conocer lo que le sucede a su amigo o compañero, se le debe eximir de culpa y responsabilidad, es necesario explicarle los límites de la confidencialidad, la cual es necesaria romper en caso de que los hechos que atenten contra la integridad y bienestar y finalmente, se debe sensibilizar respecto del rol de la unidad educativa, en su calidad de agentes con posibilidad de brindar ayuda a los niños, niñas o adolescentes.
4. El Encargado de Convivencia Escolar, recopilar antecedentes suficientes del caso, para determinar si efectivamente existe sospecha fundada de algún tipo de maltrato hacia el niño(a), dentro de las primeras 24 horas.

**IV. PROTOCOLO EN CASO DE SOSPECHA O DEVELACIÓN DIRECTA DE MALTRATO INFANTIL POR PARTE DE OTRO ESTUDIANTE , PROFESOR U OTRO FUNCIONARIO DEL ESTABLECIMIENTO**

a) Si un docente o funcionario recibe el relato de un estudiante que devele que ha sido maltratado por una persona interna al colegio, o si un estudiante presenta signos físicos, emocionales o conductuales que hacen pensar que pueda ser víctima de maltrato de parte de otro estudiante, profesor o funcionario del establecimiento, se debe poner en conocimiento inmediato al Encargado de Convivencia Escolar (psicóloga, inspector o rectoría según disponibilidad) .

b) La primera persona que se entere, deberá dejar registros del hecho en el formulario correspondiente (Casos de Estudiantes) y en el libro de clases.

c) El Encargado de Convivencia Escolar informará la situación a los Directivos del establecimiento, quienes han de recopilar antecedentes suficientes del caso, para determinar si efectivamente existe sospecha fundada de algún tipo de maltrato hacia el estudiante, dentro de las primeras 24 horas.

d) En caso de que el Directivo determine el caso como leves o menos graves, podrá aplicar las consecuencias establecidas en el reglamento interno según la naturaleza de los hechos.

f) Si se confirma que hay antecedentes confiables y suficientes de abuso o maltrato de un estudiante por parte de las personas referidas se deberá:

• Informar a rectoría inmediatamente .

*En el caso de funcionarios*:

• En caso que se vincula como presunto ofensor a un funcionario del Colegio o Profesor, por la gravedad del hecho, como medida de prevención, se deberá disponer la separación del eventual responsable de su función directa con los menores, trasladándose inmediata, pero temporalmente a otras labores. Esta medida tiende no sólo a proteger a los menores sino también al denunciado (a), en tanto se clarifiquen los hechos como eventual responsable.

• El Equipo Directivo determinará el plazo de investigación, según las primeras declaraciones de los hechos, y las pruebas que se tengan en primera instancia.

• Si se confirma que hay responsabilidad, el Encargado de Convivencia Escolar podrá presentar los antecedentes ante el juzgado de Policía Local, y para efectos de contrato será considerado una falta gravísima, pudiendo el Sostenedor o rectoría terminar la relación laboral.

*En el caso de ser un estudiante*

• En el caso de ser un estudiante, se tomarán inmediatamente las medidas para evitar todo contacto con la eventual víctima. Se citará inmediatamente a ambos apoderados para comunicarles la situación que afecta a sus pupilos e informarles las obligaciones legales del Establecimiento.

• Si el equipo directivo lo determina, se podrá poner los antecedentes en conocimiento y a disposición de la autoridad dentro de las 24 horas siguientes desde que se conocieron los hechos.

• En casos calificados, se presentará una solicitud inmediata de medida cautelar o de protección ante el Tribunal de Familia, quien será el responsable de autorizar medidas como la suspensión del supuesto agresor o de establecer cualquier otra medida conducente a la protección de la víctima y menores involucrados.

• Para el caso excepcional que, por el horario y día en que sucedieron los hechos, el Tribunal de Familia se encuentre fuera de horario de funcionamiento, en casos urgentes se podrá adoptar –previo análisis de los Directivos- la medida de suspensión temporal de los menores involucrados, procurando no afectar los derechos de éstos, evitando sobre exponerlos y solicitar de forma inmediata o lo antes posible la ratificación de la medida por el Tribunal de Familia.

g) En caso de existencia de lesiones, se deberán constatar en el servicio médico asistencial que le corresponde. El estudiante será acompañado por el Encargado de Convivencia Escolar o la persona que el Equipo Directivo designe.

h) El Equipo Directivo determinará el plazo de seguimiento una vez determinada la gravedad del caso, pudiendo terminarlo al término de este tiempo o cuando el Encargado de Convivencia Escolar y/o Inspectoría lo estimen conveniente.

**V. PROTOCOLO ESPECIAL PARA CASOS DE ABSENTISMO ESCOLAR O AUSENCIAS INJUSTIFICADAS:**

La prevención y control del absentismo y del abandono escolar injustificados constituyen un ámbito de actuación fundamental en el marco de nuestro modelo educativo, ya que representan factores que dificultan el pleno desarrollo de nuestros estudiantes y podrían potencialmente vulnerar su derecho a la educación, por lo cual, se hace necesaria la detección de aquellas situaciones en que se aprecia irregularidad en la escolarización, poniendo en marcha medidas destinadas a su corrección, según se indica a continuación:

a) En caso de inasistencias de dos días continuos e injustificadas del estudiante, el profesor tutor deberá citar al apoderado para solicitar mayores antecedentes que puedan estar afectando al estudiante o familia. Así mismo, se deberá informar a Inspectoría de la situación.

b) En caso que el estudiante continúe sin asistir a clases en forma injustificada reiteradas, el profesor tutor deberá informar de la situación al encargado de Convivencia Escolar, que en conjunto con la Inspectoría, citará al apoderado para informar que las ausencias reiteradas e injustificadas constituyen una falta grave, analizar la situación familiar del estudiante, y llegar a acuerdos firmado y por escrito.

c) Si el apoderado incumpliera los acuerdos o no asistiera a las reuniones convocadas previamente a este, el Encargado de Convivencia Escolar podrá los antecedentes con las entidades pertinentes en un plazo no mayor a 48 horas desde el primer incumplimiento a los acuerdos.

d) El Equipo Directivo determinará el plazo de seguimiento una vez hecho el acuerdo con el apoderado o la denuncia correspondiente, pudiendo cerrar el caso al término de este tiempo o cuando el Encargado de Convivencia Escolar y/o Inspectoría lo estimen conveniente.